



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2021-00537-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: BANCOLOMBIA
DDO: YENNY YANETH MOZO COLORADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1341

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2.021).

Bancolombia quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra la señora Yenny Yaneth Mozo Colorado, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagares que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- Librar mandamiento de pago contra la señora Yenny Yaneth Mozo Colorado a favor de Bancolombia S.A., para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$11.185.223.00 por concepto del saldo al capital insoluto representado en el pagare No. 7500084378 que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 17 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3. Por la suma de \$5.702.503.23 por concepto del saldo al capital insoluto representado en el pagare No. 5303710304343186 que obra en la demanda.

4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 17 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

5. Por la suma de \$668.383.03 por concepto del saldo al capital insoluto representado en el pagare No. 5406910185001145 que obra en la demanda.

6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 17 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

4.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Noel Alberto Calderón Huertas identificado con la C.C. No. 17.348.888 y portador de la T.P No. 88.460 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcd9eb8e129c4da1d1db71641097de073cfa0c10ec7113610a523ac7280df46**
Documento generado en 26/10/2021 03:46:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>